Tandil, de Octubre de 2020

Señor

Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Dr. Guido Lorenzino

S. / D.

 **Ref.: Solicitud para que se nombre veeduría o intervención**

 **Directa al Sistema Integrado de Salud de la ciudad de**

 **Tandil**

Muy atentamente

 Los abajo firmantes, ciudadanos de la ciudad de Tandil, identificados mediante nuestro DNI debajo de nuestra firma, conjuntamente con ………………………………..quienes se presentan en el carácter de…………………………………que invocan, unificando nuestro domicilio a los fines del presente en………………….. cúmplenos dirigirnos al Sr. Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, a fin de poner en su conocimiento la grave situación sanitaria que afecta a los habitantes del Partido de Tandil, a partir de un total, gravísimo e irregular desmanejo, por parte del Ejecutivo Municipal del llamado Sistema Integrado de Salud Pública, en todo lo vinculado a la prevención y atención médico sanitaria de la pandemia Covid 19 que nos aqueja y que está llevando a situaciones rayanas al abandono de personas al solo efecto de exhibir mezquinamente falsas estadísticas e informes del estado de situación y a la violación de los derechos humanos de la población.

 En virtud a lo antecedentes de hechos y legales que se indican a continuación, es que solicitamos que, con la mayor urgencia posible, se requiera al Ejecutivo Provincial, nombre **un veedor sanitario y eventualmente un interventor médico sanitarista al Sistema Integrado de Salud Pública de Tandil.**

 **1.- Los antecedentes**

 **a)** El Ejecutivo Municipal ha tenido la absurda discrecionalidad de nombrar al cargo de presidente del Sistema Integrado de Salud Pública, a un licenciado en administración y Master en Políticas Públicas el Lic. Gastón Morando, quien no registra el menor conocimiento, médico sanitarista. Este licenciado es secundado, eso sí, por un doctor en medicina el Dr. Matías Tringler, quien, si bien se desempeñó como Director médico del hospital Enrique Rodríguez Larreta, de la localidad de María Ignacia Vela (ciudad del Partido de Tandil, con aproximadamente 2000 habitantes) tampoco esta calificado en la especialidad de médico en medicina sanitaria (a sus efectos puede verse el currículo de la UBA para esta especialidad ( http://www.uba.ar/posgrados/archivos/ME%20MEDICINA%20SANITARIA.pdf).

Queda así demostrado liminalmente la relativa importancia que el Ejecutivo Municipal otorga a la salud pública de los habitantes, a quienes debe asistir y proteger.

 **b) De la rebeldía semaforizada, al capricho y el abandono**

El Ejecutivo Municipal, que por razones que se presentan rayanas con lo político partidarias, ha llegado al un grado superlativo de grotesco al apartarse de la normativas sanitarias y preventivas nacionales y provinciales, respecto de esta pandemia que nos aqueja. Ha implementado un sistema local propio de “semáforo”, que no ha tenido otro efecto que el privilegiar la actividad comercial de “amistades”, en desprecio de la salud pública. Pero si como burlesco se presenta este sistema “independiente” de semáforo, mucho más lo han sido los pretensos fundamentos jurídicos de declarar que nuestra Constitución Nacional es inconstitucional y otros dislates sin par, que sonrojarían a un iniciado estudiante de Derecho.

 Pero lo grave de todo esto es que está en juego nada menos que la vida y salud de los habitantes de Tandil, hoy abandonados a su suerte.

 Y este abandono se verifica en las siguientes situaciones, de fácil comprobación

I)Personas que llaman requiriendo la verificación para saber si sus síntomas son compatibles con la afección pandémica y que resultan atendidos y descartados exclusivamente en esa misma comunicación telefónica.

II)Personas a quienes se les ha verificado el contagio y que sin razón médico sanitaria alguna, son considerados “de afección débil” y sometidos a un aislamiento domiciliario.

III) Personas que al ser ignoradas en el servicio público recurrieron al privado, dieron positivo y jamás fueron contabilizadas en el reporte de coronavirus.

IV) Personas que son publicitadas como donantes de plasma en agosto, sin que sus casos de enfermedad figuren en registro alguno, pues los partes daban cero enfermos cuando esas personas estuvieron cursando el virus.

V) Personas internadas en el Sanatorio Tandil, por Covid19, cuando en el parte los casos figuraban en 0, y al ser interpelado el médico Gentile por personal de salud, admitió que "algunos enfermos se esconden bajo la alfombra".

VI) Tres casos en la ciudad de Gardey, negados en los partes y negados en conferencia de prensa, cuando no solo la localidad sabía de su existencia, sino que el delegado municipal admitió tener la orden de no darlos a conocer.

VII) Personal de limpieza y enfermería del Hospital Municipal que no cuentan con suministro de guantes, barbijos ni mamelucos para cumplir sus funciones y piden donaciones a la comunidad.

VIII) Personas que, ante síntomas evidentes, llaman a los números telefónicos ad hoc, que no responden el llamado durante días. Concurren finalmente a la guardia del hospital, y o les niegan la posibilidad de hisoparse o les dan turno para una semana después.

IX) Las declaraciones preocupantes del responsable del SISP, Matías Tringler, en donde admite claramente ante la prensa que a los pacientes de más de ochenta años no se los derivará a terapia intensiva aunque su caso así lo requiera.

X) La persistencia del secretario de Salud Gastón Morando en afirmar que el Hospital Municipal Ramón Santamarina cuenta con 24 camas de TI y 24 respiradores, cuando la realidad es que las camas son siete y los respiradores 6.

XI) Las permanentes declaraciones públicas diciendo que los casos están porcentualmente y cuantitativamente decreciendo, cuando el crecimiento es exponencial aún en los partes que ellos mismos presentan.

XII) La ausencia de firmas en los partes diarios, desde que los casos empezaron a crecer. Hasta ese momento firmaba la tríada de responsables del SISP, ahora nadie, por lo tanto, no se sabe quién es el responsable de los partes oficiales.

XIII) Las declaraciones públicas del intendente municipal, que al diario La Nación dice que contamos con catorce centros sanitarios de alta complejidad y 250 camas. Los centros sanitarios, incluyendo el hospital de niños, con internación, son cuatro. Las camas de TI en total son 26, y las camas comunes no llegan a la centena.

XIV) Podríamos extendernos ad nauseam en cada uno de estos escandalosos manejos, comprobables, empíricos, que suman angustia y preocupación a la población que ve que estamos sujetos a la improvisación, el desmanejo, y la obediencia clara a los intereses de las cámaras empresarias por sobre la salud pública, como demuestra lo decidido en la última semana, argumentando que pasábamos a "color amarillo" porque los casos descienden, cuando dos horas antes ellos mismos argumentaban que la curva crecía de modo exponencial como claramente indican los partes diarios.

 **c)** **Fundamentos jurídicos**

 Quienes conformamos está presentación entendemos necesario invocar los siguientes fundamentos jurídicos para que se resuelva la nominación de un veedor y eventualmente un interventor del área de Salud Pública del Municipio de Tandil.

1. **Constitución de la Provincia de Buenos Aires,**

Art 10.- Todos los habitantes de la Provincia son, por su naturaleza, libres e independientes ***y tienen derecho perfecto de defender y de ser protegidos en su vida***, libertad, reputación, seguridad y propiedad. Nadie puede ser privado de estos goces sino por vía de penalidad, con arreglo a la ley anterior al hecho del proceso y previa sentencia legal del juez competente. (el destacado es ntro.)

1. **Constitución de la Provincia de Buenos Aires**

Art. Artículo 12.- Todas las personas en la Provincia gozan, entre otros, de los siguientes derechos: ***1- A la vida***, desde la concepción hasta la muerte natural. (el destacado es ntro.)

1. **Constitución de la Provincia de Buenos Aires,**

Art.36 inc. 8- A la Salud. ***La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos***; sostiene el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación; promueve la educación para la salud; la rehabilitación y la reinserción de las personas tóxicodependientes. El medicamento por su condición de bien social integra el derecho a la salud; la Provincia a los fines de su seguridad, eficacia y disponibilidad asegura, en el ámbito de sus atribuciones, la participación de profesionales competentes en su proceso de producción y comercialización. (el destacado es ntro.)

1. **Constitución Nacional y Tratados Internacionales**

En materia de salud, merece destacarse en primer lugar la *Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre*, que en su artículo 11 refiere que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad

El *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas* obliga a los Estados parte a reconocer el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, deber que conlleva la adopción de medidas concretas a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, entre las que se mencionan la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

En el ámbito del sistema interamericano, el Protocolo de San Salvador, el cual amplía y actualiza el contenido del Pacto de Naciones Unidas al reconocerla salud como un bien público, obligando a los Estados a adoptar medidas para la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables. No obstante estos instrumentos universales y regionales, otros tratados de derechos humanos contienen un particular reconocimiento del derecho a la salud como es la relevante regulación normativa del derecho a la salud fue, sin dudas, la adopción en el 2005 por parte de la UNESCO de la *Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos.* Los principios acordados en dicho instrumento han servido de guía para la inclusión de sus postulados en el nuevo Código Civil y Comercial (CCyC) y en la mayoría de las leyes argentinas.

 **d) Declaración Jurada**

Los abajo firmantes prestamos juramento de la veracidad de los hechos expuestos en esta presentación, ponemos a disposición del Sr. Defensor, las pruebas y testimonios de que contamos y podamos obtener.

 **e) Solicitud**

 **Por todo lo expuesto y ante la gravedad de la situación para preservar la vida y salud de los habitantes de Tandil, solicitamos que, con la mayor urgencia posible, se requiera al Ejecutivo Provincial, nombre un veedor sanitario y eventualmente un interventor médico sanitarista al Sistema Integrado de Salud Pública de Tandil**

Saludamos al Sr. Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, con nuestra más distinguida consideración.